



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, 15/09/2021

Radicado	08-001-33-31-013-2019-00258-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	JOSE ANTONIO IMITOLA LOBO
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA - PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe Secretarial en medio magnético que antecede y encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a pronunciarse en los siguientes términos:

El DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA presentó contestación (Carpeta: **192019-00258-00 Contestación Distrito**, Archivo PDF: **210727 Contestacion 2019-258**); así mismo la PERSONERÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA (Carpeta: **192019-00258-00 Contestación Personería**, Archivo PDF: **RESPUESTA MANDAMIENTO DE PAGO JOSE IMITOLA LOBO**); contestaciones en la que se propuso excepción de **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

No obstante que la parte ejecutante descorrió traslado (Carpeta: **212019-00258-00 Descorre Excepciones**), se debe proceder a dar traslado de las excepciones propuestas por las partes ejecutadas por el término de diez (10) días, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 e 1564 de 2012, Código General del Proceso – CGP que señala:

“...ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

2. Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.

3. La sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado pone fin al proceso; en ella se ordenará el desembargo de los bienes perseguidos y se condenará al ejecutante a pagar las costas y los perjuicios que aquel haya sufrido con ocasión de las medidas cautelares y del proceso.

4. Si las excepciones no prosperan o prosperan parcialmente, en la sentencia se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que corresponda.

5. La sentencia que resuelva las excepciones hace tránsito a cosa juzgada, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 304.

6. Si prospera la excepción de beneficio de inventario, la sentencia limitará la responsabilidad del ejecutado al valor de los bienes que le hubieren sido adjudicados en el proceso de sucesión...”



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

De otro lado se ordenará reconocer personería judicial al Doctor DAVID SALAZAR OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.761 y T.P. No. 217.429 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutada – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada por el término de diez (10) días, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 e 1564 de 2012, Código General del Proceso – CGP.

SEGUNDO: Reconocer personería judicial al doctor DAVID SALAZAR OCHOA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.736.761 y T.P. No. 217.429 del C. S. de la J., como apoderada de la parte ejecutada – D.E.I.P. DE BARRANQUILLA, conforme al poder y anexos aportados en la contestación.

TERCERO: Regístrese la presente actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0fb20a69f30795c0368cb2f00063dd6ed064bb5b5a38c9d8cbec85ef709d0ab

Documento generado en 15/09/2021 03:21:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>